

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 506

Santiago, 23 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La Superintendencia del Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, instruyó un procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-14-2013, en contra de Tecnorec S.A. ("Tecnorec") titular del proyecto "*Planta de Reciclaje de Baterías – EMASA*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA N° 1033/2008").

3° Con fecha 24 de noviembre de 2014, se dictó la Resolución Exenta N° 695, de esta Superintendencia ("Resolución Sancionatoria") que dio por finalizado el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Tecnorec S.A. En ella se tuvieron por acreditadas varias de las infracciones imputadas aplicando sanciones de multa y clausura temporal total de las instalaciones.

4° Posteriormente, la empresa procedió a pagar la multa aplicada. En dicho escenario, atendido sus estados financieros, se procedió a tramitar un procedimiento de reorganización empresarial, de acuerdo a las normas que modificaron la Ley de Quiebras. Actualmente, se está en una etapa de liquidación de activos, celebrándose periódicamente juntas de acreedores.

5° El escenario señalado en el punto anterior, ha traído consigo la necesidad de hacerse cargo de los pasivos ambientales que pudieran presentarse con la quiebra de la referida empresa.

6° En ese sentido, con fecha 2 de abril de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI), mediante ORD. N° 562, solicitó a esta Superintendencia ordenar a la referida empresa presentar un Plan de Abandono, atendido el diagnóstico que la misma autoridad sanitaria realizó el 30 de marzo de 2015 en las instalaciones de Tecnorec.

7° Posteriormente, la SEREMI comunicó a esta Superintendencia la Resolución N° 414, de 25 de marzo de 2015, en virtud de la cual se otorgó a Tecnorec S.A. un plazo de 10 días para que se presentara a la Autoridad Sanitaria un Plan de Manejo y Retiro de la totalidad de las baterías de plomo ácido almacenadas en sus instalaciones y que habían sido acordadas vender a la empresa Recimat Ltda.

8° Finalmente, mediante Memorándum 198/2015, de 28 de abril de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó a este Superintendente la adopción de una serie de medidas, atendido que, según lo informado por la SEREMI y lo constatado por fiscalizadores de esta Superintendencia en terreno, se verificó la existencia de residuos y materiales que provenían del proceso de recuperación de plomo desde las baterías, que no se encontraban almacenados en condiciones óptimas. Lo anterior, genera un riesgo no sólo para lo que queda de operación interna de la empresa, sino que también para la población que habita en los alrededores de la instalación.

9° En razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 388, de 13 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó las siguientes medidas urgentes y transitorias:

*i. En la **Bodega de escoria:***

a. Envasar los residuos peligrosos de acuerdo a su estado físico.

b. Retirar y disponer los residuos envasados en un sitio de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

*ii. En la **Zona de mezclas:***

a. Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de plomo dispuestos en suelo y tambores.

b. Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de carbón activado, ceniza, soda y otros materiales utilizados para la mezcla.

*iii. En la **Planta de trituración:***

a. Retiro y disposición en lugar autorizado de los restos de plomo dispuestos en bins plásticos y metálicos, maxi sacos, baldes, en palets y en suelo.

*iv. En el **Patio:***

a. Retiro y disposición de los maxi sacos hacia un sitio de disposición de residuos peligrosos, que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

b. Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en las dos piscinas de acumulación que se encuentran al interior de la planta, en un lugar de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

c. Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en los estanques de agitación de la planta de neutralización.

v. Respecto de las medidas señaladas en los puntos i, ii, iii y iv anteriores, el titular deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente instrucción, un protocolo para llevar a cabo dichas medidas, en el que se incluya un cronograma donde se especifique: 1) la tasa de retiro diario de los residuos; 2) la fecha en que comenzará el retiro; 3) la fecha de término; y, 4) los antecedentes del transportista y destinatario, en función de las características de los residuos."

10° Con fecha 11 de junio de 2015, don Eduardo Godoy Hales, en calidad de liquidador en el proceso de liquidación concursal de la empresa Tecnorec S.A., solicitó a esta Superintendencia la ampliación de plazo para cumplir con las medidas ordenadas, atendido que, como la compañía está en el mencionado proceso, las gestiones han sido más lentas de lo normal, dado que se ha requerido más tiempo para poder reunir la información técnica necesaria, coordinando algunas acciones, como por ejemplo, contactar a los profesionales que en su momento estuvieron a cargo de algunas unidades dentro de la empresa, los cuales en la actualidad ya no prestan servicios en la misma.

11° Al respecto, se hace presente que de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 19.880, no se cumplen los requisitos para ampliar el plazo, dado que el mismo, a la fecha, se encuentra vencido. Sin embargo, atendida la situación en la que se encuentra la empresa, para esta Superintendencia se hace necesario otorgar un nuevo plazo con el fin de lograr el debido cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas.

12° En razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

Concédase a la empresa Tecnorec S.A. un nuevo plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, para el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante Resolución Exenta N° 388, de 13 de mayo de 2015, de esta Superintendencia, específicamente en relación a la medida ordenada en el punto v. del Resuelvo Primero de dicha resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



ME
DIE/DIS

Notifíquese por funcionario:

- Eduardo Godoy Hales, Liquidador Concursal. Avenida Apoquindo N° 4775, Oficina 1702, Las Condes.
- Tecnorec S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

Distribución:

- Marcela Poblete Pizarro. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Amunátegui N° 228, Santiago. (Copia Informativa)

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

